MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

Asunción, 20 de abril de 2017

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación de la Adenda N° 02 al Contrato S.G. Ministro N° 211/14, suscrito por este Ministerio y la Consultora Guaraní S.A.; y

CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el Articulo 4° inciso i) de la Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que por Resolución N° 1159/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, se aprobó el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 16/2014 para la "Fiscalización de la construcción de obras del Acceso Este a la ciudad de Asuncion. Paquete N° 1" y se adjudica a favor la Consultora Guaraní S.A.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03,

Que en la Cláusula 2.6 "Modificación" de las Condiciones Generales del Contrato S.G. Ministro N° 211/14, suscrito por este Ministerio y la Consultora Guaraní S.A., para la prestación de la "Fiscalización de la construcción de obras del Acceso Este a la ciudad de Asuncion, Paquete N° 1"; en fecha de 13 de octubre 2014, se establece: "Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes...",

Que las modificaciones realizadas por la Contratante las cuales no se fundamentan en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, sino en el Artículo 55, de la misma Ley, y teniendo en cuenta la aplicación de la Resolución DNCP N° 4139/2015, por la cual se establece requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso B) de la Ley N° 2051/2003

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaria General - MOPC

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

"De Contrataciones Publicas" donde se estipula en su Art. 1º inciso b) que:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03;
2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5. Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03

Se expone detalladamente los fundamentos solicitados en el Art. Nº 1 Inc. b) de la Resolución N° 4139/2015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03.

   La aplicación por parte del M.O.P.C. de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "… a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito…" se encuentra fundamentada en las razones que a continuación se exponen:

   Al respecto, dicha Ley dispone que "cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley".

   En razón de ello, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia a lo dispuesto en el Art. 46º de la Ley 1533/99 del Régimen de Obra Pública, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, mediante el Llamado M.O.P.C. N° 16/2014, Licitación Pública Nacional de Firmas Consultoras Precalificadas para la Fiscalización de la Construcción de Obras de las Obras de Accesos Viales a la Ciudad de Asunción - Paquete 1. "FISCALIZACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION".

   Como resultado, procedió a la adjudicación y a la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 211/2014, para la

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Comandante
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 548.

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA Nº 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE Nº1". LLAMADO MOPC Nº 16/2014.

"FISCALIZACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION".

El plazo de ejecución de los servicios de fiscalización contratados fenecía el 18 de enero de 2017, pero debido a las prórrogas de plazo otorgada al contrato de la obra y, que a dicha fecha no concluye aún la obra objeto de la fiscalización, que por medio del Convenio Modificatorio Nº 1 de fecha 22/12/2015 no fue ampliado el plazo de los servicios de fiscalización manteniéndose invariable el plazo original, ante la necesidad de continuar con el control sobre la construcción, teniendo en cuenta que los servicios de fiscalización de obra, son consecuencia directa de la construcción de la misma, estando directamente orientados al control y verificación de la calidad de ejecución los trabajos, a la observancia de los requerimientos técnicos estipulados, a la verificación de que los trabajos se encuentren ajustados a los planos del proyecto y parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas. Conllevan asimismo el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.
A mayor plazo de ejecución de los servicios corresponde una mayor afectación en tiempo del personal y recursos proporcionados en cumplimiento del contrato, situación que genera gastos adicionales, cuyo resarcimiento se encuentra previsto en el Contrato.
Los plazos de construcción de las obras, objeto de los servicios de fiscalización por parte de la consultora, se vieron largamente superados por diversas circunstancias presentadas durante la ejecución de las mismas, razón por la cual el plazo previsto originalmente para la ejecución de los Servicios de Fiscalización han resultado insuficientes.
A continuación se indican algunos hechos y circunstancias presentadas, que llevaron al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a extender los tiempos de construcción de las obras:
Ajustes del diseño final de ingeniería y modificaciones en el alcance del contrato de obra.

a. Conforme al tiempo transcurrido entre el diseño de la obra, el proceso de licitación y la contratación de las obras, han surgido VARIACIONES EN LOS PARÁMETROS tenidos en cuenta en el Proyecto Original, como ser: el tráfico medio diario, instalación y expansión de servicios públicos y privados, adecuación de los parámetros de diseños planialtimétricos a las condiciones actuales de la zona de obra, así como las relativas a las obras de arte e impacto ambiental, variación en los coeficientes de escurrimiento de las aguas pluviales en las vías aledañas a la Obra, que han motivado la introducción de cambios en los parámetros que se han utilizado para la confección del Proyecto Original.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

Esta situación generó la necesidad de realizar una revisión exhaustiva al proyecto original, adecuándolo a las nuevas necesidades de la obra, lo que implicó un tiempo considerable debido a la magnitud del proyecto a ser analizado.

Si bien el tiempo que la consultora utilizó para la Revisión y Ajustes del Proyecto Ejecutivo ha sido considerado para la adecuación de la Obra a las necesidades reales, lo cual ha sido considerado en el Convenio Modificatorio N°1, en la que se ha incluido ítems de trabajos no previstos pero necesarios para la buena ejecución de la Obra, como así también la necesidad perentoria de ejecutar los trabajos de Alcantarillado Sanitario y Redes para Agua Potable, no previstos en el Proyecto Original,

Para lo cual se ha preparado un Proyecto Especial del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Redes para Agua Potable, a cargo de la ESSAP, y puesto en proceso de Licitación en el año 2015 por el MOPC y la contratación de la Empresa Contratista para la Ejecución de dichos trabajos.

La empresa adjudicada "Consorcio Paso de Patria" tuvo la Orden de Inicio en fecha 25/05/2016; transcurriendo un tiempo de casi dos (2) años, desde el inicio de la Obra Vial, que también forma parte del paquete de fiscalización de esta Consultora, por lo cual se justifica la extensión del plazo de control y fiscalización de ambas Obras, conforme a las fechas de finalización de las mismas.

Teniendo en cuenta la fecha de finalización de las Obras, previstas para mayo del corriente para el Alcantarillado Sanitario y Redes para Agua Potable y para octubre de 2017 para la Obra Vial. Considerando el plazo final de fiscalización de la Obra a cargo de esta Consultora, la extensión de esta hasta la culminación prevista de las Obras fiscalizadas y a fin de evitar que el MOPC pueda generar gastos en Llamado a Licitación para completar el proceso de control o fiscalización de la Obra de modo a velar por la correcta ejecución de los trabajos a completar mediante una supervisión y fiscalización continua para la buena y correcta inversión, es necesario la extensión de los plazos paralelamente a la Construcción considerando la ampliación de los plazos de ejecución de la Obra, ya que con un nuevo llamado a Licitación para completar la fiscalización de las obras a culminar, transcurrirán un tiempo largo, que no permitirá la verificación de los trabajos dado el corto tiempo de extensión prevista para la finalización de la Obra, como así también generaran gastos por demás onerosos por la contratación actual de profesionales necesario para la correcta fiscalización de la Obra, que triplicarían los costos previstos en la fiscalización considerando los costos y remuneraciones actuales de los profesionales Técnicos necesarios para la fiscalización

Manifestaciones de vecinos, liberación de la franja de dominio

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General MOPC

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

b. Además, se han producido acontecimientos de público conocimiento, en la zona de Obras, como ser las manifestaciones vecinales, oposición de frentistas y reclamo de mejoras varias, así como la lenta liberación de la franja de dominio por necesidad de Expropiación para el efecto, tal el caso de la propiedad ubicada en el Punto Crítico 1, desembocadura del sistema de Drenaje N°5, en el A° Itay, por lo cual la colocación de la Galería Cuádruple de 2x2m, en el inicio de la calle Máximo Caballero (Calle Canal)se vio retrasado iniciándose el trabajo en fecha 25 de marzo de 2016, debido a la lenta liberación de la franja.
De igual manera, existen hasta la fecha propiedades no liberadas para el efecto en el Punto Crítico N°2: Prog 1+360 a Prog 1+500 conocido como Tres Fronteras. Además, existe el Punto Crítico N°3 (Cable Guy- San Lorenzo), de la calle Gral.Díaz, donde fueron liberados los terrenos, pero existen redes subterráneas de Alta Tensión (23 kV) que se encuentran a poca profundidad e interfieren con la línea de Galerías Celulares de H°, correspondientes al SDR N°3 Sistema de Drenaje o Desagüe Pluvial, que deben ser trasladados y profundizados por personal técnico de la ANDE, ya solicitado, pero aún no atendido, que a la fecha se halla paralizado por dicho motivo la ejecución de los trabajos, lo cual hace que la Obra se retrase, disminuyendo el avance mensual del mismo, lo cual va en detrimento del bien común.
De igual manera, se detallan a continuación los antecedentes que generaron las causales a la presente solicitud de Modificación Unilateral al Contrato de Fiscalización, que prevé la extensión del plazo de los ítems de Fiscalización (personal, infraestructura, equipamientos e insumos), contemplados en el Contrato original, y requeridos para la Fiscalización de los trabajos, en base a los plazos de las obras, expuestos a continuación.

Obra: "Ejecución de Obras Correspondientes al Acceso Este a la Ciudad de Asunción", Contratista: "Consorcio Constructora Asunción y Asociados S.A.", Contrato S.G. MINISTRO Nº 59/2014 (27-05-2014).

- Fecha de la Orden de Inicio emitida por Nota D.V. Nº 880/14 recibida el 23-10-2014
- Plazo de Ejecución, 24 meses.
- Ampliación de Plazo Solicitado, en el Convenio Modificatorio de Obra Nº 1, por la Contratista y presentado al MOPC, por Nota de la Fiscalización - CG-AEA-Nº 55/2016- Expediente MEU Nº 21.929 del 14-06-2016, aprobado según Contrato SG Ministro N°529/2016 de fecha 20 de Diciembre de 2016, con lo cual la fecha de terminación se fija para el 31 de Octubre del 2017.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

Obra: "Construcción del Sistema de Alcantarillado y Redes de Agua Potable correspondiente al Acceso Este a la Ciudad de Asunción" - Contratista "Consorcio Paso de Patria", Contrato S.G. MINISTRO Nº 15/2016 (17-02-2016)
o Fecha de la Orden de Inicio emitida por Nota D.V. Nº 369/16 (20-05-2016)-recibida el 25-05-2016.

- Plazo de Ejecución, 12 meses.

2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas brinden la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos, están directamente vinculados con la calidad de ejecución los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.
Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que son contratados con la consultora, estando el interés de la comunidad en que la construcción de la obra esté permanentemente controlada, de tal manera a velar para que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato y para el logro de los objetivos ya indicados..
El interés público se verá comprometido de no poder efectuar los controles, inspecciones o fiscalizaciones que se necesiten para constatar los avances, calidad de los trabajos y conformidad de las obras y trabajos con los documentos contractuales.
Para que esta situación no se presente y las obras puedan seguir contando con controles adecuados, mediante una continuidad de la Fiscalización, se requiere contar con una prórroga en la prestación de los servicios de consultoría, que cubra las modificaciones de Obras aprobadas, otorgadas a los contratistas.

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.
Con la modificación en el alcance de las obras, la falta de definición y ajuste del proyecto definitivo, la paralización de obra por manifestación de vecinos y la falta de liberación de la franja de dominio, han afectado negativamente la marcha de los trabajos y ocasionado atrasos considerables en los plazos de ejecución de las Obras, los cuales constituyen eventos compensables en tiempo para los contratos de obra, siendo un hecho totalmente ajeno al control de las partes. A diferencia, para los contratos de fiscalización estos hechos tienen incidencia económica.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

El transcurso del tiempo, desde la elaboración del diseño de ingeniería de las obras, hasta el inicio de los contratos de construcción, hace que las condiciones en el terreno hayan cambiado, situación que recién fue constatada una vez iniciada la construcción de la obra. Una vez detectadas las nuevas condiciones surgen las necesidades de adecuar y actualizar los proyectos a las nuevas exigencias, además de cambios, que durante la construcción, surgen de pedidos de lugareños y autoridades locales.
Situaciones de esta índole han originado cambios y ajustes de diseño, provocando la incorporación de trabajos no previstos originalmente, así como la creación de ítems contractuales nuevos. Para las obras se procesaron aprobando Convenios Modificatorios y licitando otros trabajos que corresponden a la Obra:"Construcción del Sistema de Alcantarillado y Redes de Agua Potable correspondiente al Acceso Este a la Ciudad de Asunción" cuyo contratista es el "Consorcio Paso de Patria.
Esto no fue posible de prever durante el proceso de preparación del llamado ni de contratación de las obras, surgiendo recién la necesidad de una prórroga del Servicio de Consultoría de Fiscalización, luego de la aprobación de estas modificaciones y alcances de los trabajos, de manera a mantener la continuidad del seguimiento y control de calidad de las obras a través de dicha fiscalización.

4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Es importante resaltar que el Contrato de Fiscalización posee una vigencia de 42 meses de los cuales con 810 dias corresponden al plazo de ejecución para la prestación de los servicios, plazo dentro del cual está prevista la afectación de personal de fiscalización de obra.
Como ha sido expuesto precedentemente, las actividades de fiscalización se desarrollan en simultáneo con la ejecución de las obras, de ahí resulta que el plazo original para la contratación de la consultora a cargo de la fiscalización, responda al plazo contractual de la obra.
Para que pueda extenderse el plazo del servicio de fiscalización, debe haberse previamente otorgado al contratista una extensión del plazo de ejecución de la obra. Necesariamente se debe contar con una ampliación del plazo de obra, para poder justificar la necesidad de la ampliación de la fiscalización.
Por más que pueda inferirse la posible necesidad de una ampliación del plazo de obra, no resulta posible aducir algún hecho o circunstancia, para argumentar la necesidad de extender el plazo del servicio de consultoría, sin que se haya otorgado la extensión del plazo de obra.
En tal sentido, la restricción impuesta por el Artículo 63° de la Ley 2051/03, que limita a realizar modificaciones al contrato, solo dentro de los doce meses posteriores a la firma del Contrato,

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

constituye una dificultad muy grande en lo que respecta al contrato de fiscalización, ya que la posibilidad de plantear cualquier ampliación del contrato, se encuentra supeditada al previo otorgamiento de una ampliación del plazo al contrato de obra.

La suscripción de un convenio modificatorio de obra, por parte del Contratista, que posibilite a la Consultora tramitar una modificación del Contrato de Fiscalización, dentro de los doce meses de la firma del contrato, solo podrá contemplar las extensiones de plazo por inclemencia climática de los 4 a 6 primeros meses de obra, siendo muy difícil se pueda contar con la revisión completa del proyecto con todos los ajustes incorporados.

Es importante destacar aquí, que es usual la recepción de pedidos de vecinos o autoridades de las inmediaciones de los tramos de incorporar algunos accesos laterales o extensión del pavimento, construcción de obras de arte que faciliten el drenaje de aguas pluviales y residuales, y otros. La decisión de su incorporación o no, recae siempre en la decisión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, vinculada a las posibilidades de disponer de remanentes dentro de la ejecución del contrato correspondiente. Generalmente esta decisión solo puede ser tomada hacia el final de la obra, cuando ya han transcurrido más de los doce meses establecidos en la ley.

Igual situación ocurre con las extensiones de plazo por inclemencia climática y sus consecuencias, acaecidas también después de los doce primeros meses.

La ampliación planteada, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, para cubrir los trabajos a ser realizados por las Contratistas de Obra durante la extensión del plazo ya otorgado a las mismas.

Esta ampliación genera gastos adicionales al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones debido a la ampliación de la vigencia de los mismos como consecuencia de las situaciones conflictivas producidas durante la ejecución del contrato y debido a las adecuaciones al diseño que generan modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos y por aumento de cantidad de obras previstas inicialmente.

La extensión del plazo para la ejecución de las obras por los motivos expuestos precedentemente, se ha dado en fechas posteriores a los doce meses de la firma del Contrato de la Fiscalización.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere

copia

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
FEDERICO VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03.
La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, por un mayor plazo de prestación del servicio, no viola los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.
El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación lo que hubiera provocado la interrupción de los servicios, mientras se sustanciaba el proceso.
La continuidad de la misma consultora, garantizó la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, del nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.
La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyó una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad.
La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, ha permite su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que hoy han sido llevados en cuenta y aplicados.
La continuidad de la fiscalización a cargo de la Consultora, permite asimismo la desconcentración de funciones, que de otra manera, hubiera resultado imposible de tener que organizar una nueva contratación de los servicios de fiscalización.
El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ROLANDO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 548

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 211/14 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA CONSULTORA GUARANI S.A PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCION PAQUETE N°1". LLAMADO MOPC N° 16/2014.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen D.A.J. Nº 361/2017

Que la Dirección de Vialidad ha emitido el Informe Técnico donde recomienda la aprobación de la propuesta de la Adenda Nº 02.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la Adenda N° 02 al Contrato S.G. Ministro Nº 211/14, suscrito por este Ministerio y la **Consultora Guaraní S.A.**, para la "FISCALIZACIÓN de la construcción de obras del Acceso Este a la ciudad de Asuncion Paquete N° 1".

Art. 2°.- Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades de la Adenda Nº 02 el monto total asciende a la suma de Guaraníes trece mil ochocientos diez millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres (Gs. 13.810.852.773)c/IVA, lo que representa un incremento de Guaraníes, un mil seiscientos un millones ciento treinta y un mil cuarenta siete (Gs. 1.601.131.047) c/IVA, respecto al monto del convenio modificatorio Nº 01 de Guaraníes doce mil doscientos nueve millones setecientos veinte y un mil setecientos veinte y seis (Gs. 12.209.721.726) c/IVA, y que significa un aumento total del 19,95 % con respecto al monto contractual original de Guaraníes, once mil quinientos catorce millones cincuenta y cuatro mil sesenta (Gs. 11.514.054.060) c/IVA.

Art. 3°.- Las erogación establecida en el Artículo 2º de la presente Resolución será financiada con recursos previstos para el efecto, en el presupuesto general de gastos de la nación asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- En la Adenda Nº 02 se incrementa el plazo contractual previsto en el convenio modificatorio Nº 01, cuya fecha de terminación esta previsto para el 18 de enero de 2017, ampliándolo hasta el 31 de agosto de 2017 totalizando así un plazo de 1.035 días calendarios.

Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

JUAN MANUEL CANO FLEITAS
Ministro Sustituto

ESB/pv.